

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Sr. Presidente de la Direccion general de estudios lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una consulta del Gefe político de la provincia de Córdoba, relativa á si deberán ó no extinguirse las comisiones provinciales de instruccion primaria, una vez restablecida en su fuerza y vigor la ley de 3 de febrero de 1823; y S. M. conformándose con el dictámen de esa direccion general, se ha servido resolver, que por ahora y hasta que las Córtes decreten lo conveniente acerca del plan general que les ha sido presentado por el Gobierno sobre este importante ramo, no se haga novedad en el particular; debiendo sin embargo las diputaciones provinciales ejercer su vigilancia y autoridad sobre las expresadas comisiones, para cuidar de que cumplan con su encargo, ó representar á S. M. lo que crean oportuno acerca de los defectos ú omisiones que observen en ellas.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1837.—El Gefe de la seccion, Juan Subercase.

Circular.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 18 del corriente comunica al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue:

En los hospitales militares del ejército de operaciones del Norte se experimenta notable falta de hilas, vendajes y sábanas. Por este ministerio y por el de Hacienda se han dictado las disposiciones mas energicas para abastecer á aquellos establecimientos de tan indispensables artículos: pero ni los esfuerzos de la administracion militar ni los que han hecho tambien varios individuos y corporaciones cercana al teatro de la guerra han sido suficientes para conseguir el fin que se desea. La maternal solicitud de S. M. la Reina Gobernadora no consiente que se omita medio ni diligencia que pueda conducir al alivio de los bizarros soldados que con tan perseverante lealtad y ardiente denuedo derraman su sangre generosa en defensa de la causa santa de la libertad y del trono de su augusta Hija; y asi es que obedeciendo á sus benéficas inspiraciones, manifiesto á V. E. ser su Real voluntad que por el ministerio del cargo de V. E. se haga la oportuna comunicacion á todas las diputaciones provinciales del reino, para que conmoviendo el patriotismo de los vecinos de las capitales, les exciten á la inmediata entrega de hilas, vendajes y sábanas con destino á los referidos hospitales del ejército de operaciones del Norte, inculcando en su ánimo el relevante servicio que harán con tales donativos en visperas de abrirse una nueva campaña, cuyos no dudosos triunfos han de comprarse sin embargo con la sangre de no pocos valientes precisados á buscar el alivio de sus gloriosas heridas en los hospitales militares. Por último quiere S. M. que diga á V. E., que á proporcion que las mencionadas diputaciones vayan reuniendo los insinuados artículos, los entregarán á los intendentes de las provincias, para que estos lo remesen á la plaza de Santander á disposicion del ordenador del precitado ejército de operaciones del Norte, quien cuidará de su distribucion entre los hospitales del mismo.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion traslado á V. S., para que haciéndolo saber á esa diputacion provincial, dicten de acuerdo las medidas que crean conducentes á que se llenen en un todo los filantrópicos deseos de S. M. en beneficio de la benemérita clase militar que tantos dias de gloria está dando á la patria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1837.—El gefe interino de la seccion, Pedro José Villena.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Real orden.—Habiendo pasado á las Córtes el expediente relativo á los limites de la provincia de Logroño, han tenido á bien autorizar al gobierno para que, no obstante lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre último, arregle los limites de la citada provincia al plan que actualmente rige en la monarquía, sin perjuicio de las variaciones á que haya lugar cuando se resuelva definitivamente sobre la division general de la Península, y en su virtud se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora vuelva á quedar la provincia de Logroño circunscrita á los limites que la señala el Real decreto de 30 de noviembre de 1833, que es el vigente respecto á demarcacion de limites de las demas provincias de España. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1837.—Lopez.

Consiguiente á la anterior Real orden todos los pueblos que correspondian á esta provincia que habia reclamado la de Logroño por la Real orden de 11 de setiembre último, vuelven á esta y quedan sujetos bajo todos conceptos á la presentacion de cuentas, estado de la Milicia nacional local, asignaciones que se les haya hecho á los impedidos del servicio y percibo del Boletín oficial y su pago; con cuyo objeto lo aviso con esta fecha al Sr. Gefe político de Logroño. Burgos 16 de marzo de 1837.—Gaspar Gonzalez.

Por el Juzgado de 1.^a instancia de Palacio y S. Martín de Madrid con fecha 8 del corriente se me dice lo siguiente, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

El 12 de Febrero por la tarde fué robada la habitacion de Doña Vicenta Mormin, vecina de aquella Capital, se previene á cualquiera persona á quien se presenten en venta las ropas y alhajas que á continuacion se expresan las detenga y tambien al conductor dando cuenta inmediatamente.

Los reos presuntos segun las diligencias practicadas por los comisarios de seguridad publica en aquella Corte son Luis Candelas, Juan Merida, José Sanchez, (a) el del peso, Ignacio Garcia (a) Igua-

cito, Julian Villena, Paquillo Villena, Pablo Luengo, y Mariano Balseiro, cuyas ropas y alhajas son las siguientes.

Dinero y alhajas.

Cuatro mil duros en onzas de oro, cada talega cosida separada en un trapo: en un ridiculo de seda en un bolsillo azul que contenia 2 bolsillos bordados de abalorios, y entre los 3 bolsillos se contenian 12,000 rs. tambien en oro: en un ridiculo tenia todas las alhajas en estuches: unos pendientes de brillantes gordos en figura de sonajas, su valor de 24,000 rs.: unos pendientes de amatistas con sus peras y los botones guarnecidos de brillantes: un alfiler correspondiente con una amatista muy grande guarnecido de brillantes, todo en un estuche de tafete encarnado: un alfiler de camafeo fino guarnecido de brillantes en su estuche: un alfiler con 2 culebritas y un brillante gordo al remate, y su cristal para meter pelo dentro: una sortija de brillantes, con pelo y un brillante gordo en medio, otra sortija de pelo con 2 orlas de brillantes al rededor: una sortija de oro muy ancha sembrada de brillantes con una esmeralda verde al aire: unos pendientes de 2 perlas grandes llamadas cocas: muchos pares de pendientes y sortijas de oro y carolina: 2 cadenas de oro con un cofrecito de oro para meter pelo: 8 sortijas con turquesas y varias piedras: 12 sortijas lisas de oro francesas: unos pendientes de luto engarzados en oro con una almendra colgante de azabache: dos botones de luto redondos: una cruz de azabache negro y á los extremos de la cruz engarzado con oro: unos anillos con esmeraldas: una sopera grande de plata con su tapa: 12 cubiertos grandes de plata hechos en Francia de grande tamaño, marcados con una cifra de V. M., de los 12, 4 tienen 2 cifras: un cucharon de plata para la sopa: 2 cucharones de plata para el cocido: una chocolatera de plata antigua usada: una salsera nueva de plata con agarradero: una cabeza cincelada de id.: una palmatoria de plata, en el mango 2 cupidos cincelados, usada: 2 cubiertos de plata hechos en Madrid, de marca regular con sus cuchillos de plata y marca J. L.: un reloj de oro para señora con su cadena de oro y al remate un sello con coralina: otro reloj de plata antiguo: una corona grande de plata de la virgen del Carmen con un letrero del año en que se hizo, con el nombre y apellido de D.^a Vicenta Mormin: otra corona chica de plata de una virgen del Carmen: un globo ó mundo de plata con un letrero que dice, capuchinas de Pinto: una cestita de plata del mismo niño (esto es el niño de dichas capuchinas que tenia el expresado globo.)

Ropas.

Unas cuatro docenas de pañuelos de batista pa-

ra el bolsillo: y fulares como unos seis: un pañuelo grande de crespon de la India negro bordado con seda negra: un chal de casimir negro bordado de seda negra: un chal turco negro con cenefa de color: 2 mantillas negras con velo: varias sábanas de Holanda: varios manteles de mesa y servilletas, unos con lista encarnada y otros azul: 5 servilletas adamasadas, con su cenefa blanca, y en el fondo unas rosas blancas: una mantilla de blonda negra, el fondo á columnas con un roló de raso al rededor de la guarnicion: 8 camisas de Holanda, de muger, muy anchas: 10 pares de enaguas de id.: calzones de id. de muger: 6 pañuelos grandes de 2 varas de crespon de la India, negros y el uno de cañamazo color de miel: uno chiquito negro bordado de colores: 2 braceletes falsos con amatistas.

Burgos 15 de Marzo de 1837. = Gaspar González.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR. = La mayor parte de los ayuntamientos de esta fiel y benemérita provincia, se han presentado, sin necesidad del acicate del apremio, á pagar el último tercio de sus contribuciones, y los no han correspondido á mis amonestaciones, han sufrido y sufren aquel nuevo gravámen.

Pocos dias faltan para que caduque el primer tercio del año corriente y es de mi deber recordar á los ayuntamientos la obligacion sagrada en que se hallan constituidos, de ingresar en tesorería, á su tiempo, todos sus débitos.

Para que repetir á los mencionados ayuntamientos, que solo con grandes esfuerzos pecuniarios, se podrá mantener al valiente ejército que defiende las libertades patrias y el trono de nuestra inocente Reina, restituyendo á la vez la deseada paz y abundancia! Escuso pues entrar en detalles, empleando paralógismos impertinentes, sobre tan traqueada materia, porque es bien sabido, que los españoles, con costumbres morigeradas, y sin mancilla siempre han sido leales y generosos, y he aquí el motivo porque castellano y honrado fueron mirados como sinónimos.

Con esta confianza y prevención, me dirijo á las justicias y ayuntamientos de esta provincia, para que sin pérdida de momento pongan en el tesoro público todo lo que sean en deber, ora correspondan á tercios vencidos, ora al que concluye dentro de breves dias. El Gobierno de S. M. por el órgano de mi voz, habla á las justicias y ayuntamientos de esta acrisolada provincia, bien seguro de que obedecerán con gusto y festinacion tan justa reclamacion, honrojendome, que antes de que concluya este mes quedarán ingresados en tesorería todos los débitos reseñados. Así lo espero, porque estoy muy agradecido á la mayoría de los denunciados ayuntamientos por su eficacia y celo en favor de las dotaciones del Estado, al paso que me encuentro sumamente pe-

saroso al tocar la tibieza de unos pocos, que debiendo dar egemplo por su mayor poblacion y recursos, siguen haciéndose sordos al cumplimiento de la ley, y á los mandatos repetidos por los ejecutores de ella. Contra estos y contra los que sigan sus huellas pondré en práctica los apremios, audiencias y demas providencias señaladas en recientes reales órdenes, si siguen haciéndose muebles é indiferentes en pagar al Estado, lo que este les demanda en nombre de la ley. Sentiré, muy mucho, que tal suceda, aunque vivo persuadido, que no darán lugar á que adopte tan cruel medida, pues son castellanos, y como llevo dicho, su divisa es la lealtad y obediencia á las insinuaciones del alto gobierno y á los clamores de la patria; concluyendo con prevenir á las propias justicias y ayuntamientos, que mi reclamacion es estensiva á lo que deban los vecinos de los pueblos, correspondiente á los cupos señalados para el préstamo de los 200 millones, cuyo pago se halla atrasado en el partido de la Capital, y su recaudacion debo hacer efectiva, lo mismo que la de las demas rentas de la hacienda pública. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos marzo 16 de 1837. = Miguel Beructe. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha de hoy me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra con fecha 4.º del actual me dice lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia, me comunica con fecha 28 del próximo pasado el real decreto que sigue. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente. Atendidas las relevantes prendas y distinguidos méritos que concurren en el Mariscal de Campo D. Ildefonso Diez de Rivera, Conde de Almodovar, diputado á Cortes por la provincia de Granada; he venido en nombrarle como Reina Regenta á nombre de mi excelsa hija, secretario de estado y del despacho de la guerra, cuyo destino se halla vacante por dimision de D. Francisco Rodriguez de Vera que lo servia interinamente. De órden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno. = Y lo transcribo á V. S. con el propio fin y el de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la mayor publicidad. Burgos 10 de marzo de 1837. = El Comandante general, Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 4.º del actual me transcribe la Real órden siguiente.

» El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la guerra, con fecha 27 de febrero último me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 25 de enero último, en que recomienda á su soberana piedad al soldado del regimiento infantería de S. Fernando Antonio Gonzalez, que habiendo perdido el brazo izquierdo el día 1.^o del mes de diciembre último en la ría de Bilbao, exclamó con el mayor entusiasmo en el momento de sufrir la amputacion; Viva Isabel 2.^a; y S. M. en su visita se ha servido concederle la Cruz pensionada de Isabel 2.^a con 30 rs. vn. al mes. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, interin se expide el correspondiente diploma.

Y para que tan justa concesion tenga la publicidad debida se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Burgos 6 de marzo de 1837. = El Comandante general, Laureano Sanz.

Circular del Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiarme nuevamente la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra; y al aceptar este delicado cargo, cuya inmensa gravedad conozco por una reciente experiencia, mas bien que por mis débiles fuerzas he contado con la eficaz cooperacion que para desempeñarlo hallará mi buen deseo en el celo, energia y patriotismo de V. La terminacion de la funesta guerra civil que devasta algunas provincias de la monarquía, será el objeto primordial á que se dirijan mis desvelos, porque sin el establecimiento de la paz no es posible que se afiancen y consoliden las libertades públicas y el trono legitimo, unidos ya en nuestro pais indisolublemente.

A la consecuencia de tan preciosos bienes, es preciso que todos consagremos nuestros esfuerzos con franca y decidida buena fe, olvidando las quejas y rivalidades, y sacrificando las afeciones é intereses personales para no pensar mas que en servir la patria en cualquier destino donde pueda necesitar de nosotros. Segura de que estos han sido y serán siempre los principios y sentimientos de V. S. M. espera que redoblará su actividad para destruir las facciones que existan en el distrito de su mando, y sofocar en su origen las tentativas que los enemigos de la felicidad nacional puedan hacer bajo cualquier pretexto para prolongar la guerra, dividiendo los ánimos y sembrando la desconfianza entre los verdaderos amantes de la patria.

Con este fin S. M. recomienda á V. que recorra frecuentemente el distrito de su mando y vigile el comportamiento de los gefes de las columnas de operaciones que en él se empleen, de cuyos movimientos deberá V. dirigirme cada quince dias un diario suficientemente circunstanciado para que pueda juzgarse con acierto de los hechos y de las

personas que en ellos tengan parte. Pero como no basta el uso material de la fuerza para obtener los prontos y sólidos resultados que son de desear cuando se trata de la existencia del Estado, S. M. quiere que V. emplee toda su energia en conservar la disciplina de las tropas, evitando vejaciones y arbitrariedades en el pais, y especialmente las faltas de consideracion á las autoridades civiles, castigando con mano fuerte, y sin contemplacion ni disimulo, tales excesos, y sin perjuicio de darme cuenta de los que cometan ó toleren; en el concepto, de que será muy del desagrado de S. M. cualquier omision ó negligencia en tan interesante materia. Por lo que á mi toca, V. me hallará siempre dispuesto á sostener su autoridad, asi como me complaceré en solicitar vivamente las bondades de S. M. en favor de los que á ella se hagan acreedores por sus servicios en defensa de la causa pública; mas para proceder en esta parte con la justicia necesaria, sin la cual toda recompensa es un agravio al verdadero mérito, encargo muy estrechamente á V. que observe y haga observar la mayor exactitud y concision en los partes de acciones de guerra, segun se previno en Real orden de 10 de marzo de 1837 evitando en ellos exageraciones y encarecimientos excesivos que suelen dar margen á sensibles é irreparables errores en las providencias del gobierno, y en la distribucion del los premios que S. M. concede tan generosamente.

Esta prevencion es tanto mas necesaria, cuanto que por deber y por convencimiento miraré como una regla invariable la de que sean recompensados con absoluta preferencia los méritos que se contraigan al frente del enemigo, sin permitir que se dé ningun ascenso fuera de escala mientras dure la guerra, sino por servicios de campaña, ni que dejen de tener la mas rigida observancia las demas bases establecidas en la Real orden é instruccion de 26 de abril del año próximo pasado. Por último, S. M. quiere que V. no se separe ni permita separar bajo pretexto de comisiones y encargos especiales á los gefes y oficiales empleados en las filas del ejército y de milicias provinciales, por mas que se aleguen motivos aplausibles, á fin de evitar la desorganizacion de los cuerpos; debiendo de echar mano para tales encargos y comisiones de gefes y oficiales retirados ó excedentes, si los hubiese en el distrito de su mando, en la inteligencia de que S. M. exigirá á quien corresponda la mas severa responsabilidad de cualquiera infraccion que se cometa en este punto, asi como en los demas indicados en la presente Real orden que comunico á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1837. = Almodovar.